



Boletín Oficial

"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera "

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POSADAS

AÑO XXXVI

Nº 1343

POSADAS-MISIONES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE: **Ing. LEONARDO ALBERTO STELATTO**
SECRETARIO DE GOBIERNO: **DR. JUAN PABLO RAMIREZ**
SECRETARIO DE HACIENDA: **C.P SEBASTIÁN ALEJANDRO GUASTAVINO**
SECRETARIA DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO HUMANO: **Dra. LHEA BEATRIZ ALEGRE**
SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA Y TERRITORIAL: **Arq. LUIS DIEGO PAREDES**
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO: **Mgtr. CLAUDIO ARIEL AGUILAR**
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PUBLICOS: **Ing. DANIEL ALEJANDRO VIGO**
SECRETARIO DE CULTURA Y TURISMO: **Don BENITO ALMIRO DEL PUERTO**
SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA: **Ing. LUCAS MARTÍN JARDÍN**
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN: **Téc. MARIA YOLANDA ASUNCIÓN**

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE: Lic. FACUNDO LOPEZ SARTORI
VICEPRESIDENTE 1º: Téc. FERNANDO ANIBAL MEZA
VICEPRESIDENTE 2º: Don FRANCISCO FONSECA

CONCEJALES

Don. FRANCISCO FONSECA
Dr. MARTIN ALFREDO ARJOL
Don. PABLO MARTIN VELAZQUEZ
Dr. MAXIMILIANO ADRIAN FLORINDO
Don DIEGO EMILIO BARRIOS
Lic. ANAHI ROCIO REPETTO
Don ROLANDO OMAR OLMEDO
Don MARIO GABRIEL ALCARAZ
Téc. FERNANDO ANIBAL MEZA
Lic. FACUNDO LOPEZ SARTORI
Prof. RAMON OSCAR MARTINEZ
Don RODRIGO DE ARRECHEA
Mgtr. MARIELA ROMINA DACHARY
Dña. MARLENE HAYSLER

DEFENSOR DEL PUEBLO: Don ALBERTO RAMON PENAYO
SECRETARIO DEL H.C.D.: Don RUBEN EDELMAN

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS: **DR. JUAN JOSE SAUL SANDOVAL-**
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS: **DRA. ROMINA OCAMPO.-**
DEPARTAMENTO BOLETIN OFICIAL: **Dña. MIRTA SEUTIN CABRERA.-**

Las publicaciones de este Boletín deben ser tenidas en cuenta por auténticas y no necesitan ratificación

BOLETIN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE POSADAS

NÚMERO: 1343.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 23 de Junio del 2020.-

AÑO: XXXVI

INDICE DE CONTENIO

DECRETO N° 770/2020: «Modifíquese y Amplíanse, a partir de la fecha del presente Decreto, los alcances del punto XIV del Anexo I del Protocolo Unificado de Actuación para la etapa de contención de la Emergencia Sanitaria por Coronavirus (COVID-19), aprobado por el Decreto N° 472/20 sus modificatorias, prórrogas y concordantes del DEM.»-----Pág. 3 a 5

DECRETO N° 771/2020: «Modifícase, a partir de la fecha del presente Dispositivo, el Anexo Único del Decreto N° 751/20.»-----Pág. 5 a 7

DECRETO N° 772/2020: «Modifíquese y Amplíase, los alcances del Artículo 2° del Decreto N° 727 de fecha 03/06.»-----Pág. 7 a 8

DECRETO N° 773/2020: «Apruébase, en todas sus partes el «Protocolo de Seguridad e Higiene para Puestos de Venta en: «Plaza Sarmiento» - «Villa Cabello» - «Itaembé Miní» y «Paseo de Compras a Cielo Abierto Santa Rita» del Municipio de Posadas.»-----Pág. 9 a 11

DECRETO N° 774/2020: «Apruébanse, para el ámbito de la Ciudad de Posadas, el «Protocolo de Seguridad e Higiene del Mercado Modelo La Placita» y el «Protocolo de Seguridad de la Placita del Puente»»-----Pág. 12 a 15

DECRETO N° 775/2020: « Apruébase, para el ámbito de la Ciudad de Posadas, el «Protocolo de Actuación Sanitaria para Pesca Deportiva.»-----Pág. 15 a 17

DECRETO N° 780/2020: « Adhiérase, la Municipalidad de Posadas, a la Resolución en conjunto con de los Ministreios de Gobierno, Salud Pública y Deportes de la Provincia de Misiones.»-----Pág. 18 a 19

OFICIO S/N: «EXPTE N° 65797/2016 COMOGLIO GABRIELA SILVANA C/ CONCEJO DELIBERANTE DE POSADAS S/ ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.»-----Pág.20

VISTO:

La necesidad de modificar y ampliar los alcances del punto XIV del Anexo I del Protocolo Unificado de Actuación para la etapa de contención de la emergencia sanitaria por Coronavirus (COVID-19) aprobado por el Decreto N° 472/20 sus modificatorias, prórrogas y concordantes del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.), vigente al 28 de Junio de 2020; y el artículo 178° inc. 29) de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas, y;

CONSIDERANDO:

QUE, desde el 17 de Marzo del corriente año, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) lleva adelante el "Protocolo Unificado de Actuación para la etapa de contención de la emergencia sanitaria por Coronavirus (COVID-19)";

QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) considera oportuno y conveniente modificar y ampliar las exigencias establecidas en el punto mencionado, en pos del fortalecimiento de las medidas de bioseguridad de los locales comerciales a fin;

QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) busca en todo momento preservar la salud pública adoptando en tal sentido medidas acorde a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

QUE, cabe recordar, que el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto N° 260/20 declaró la Emergencia Sanitaria por la pandemia mundial del Coronavirus (COVID-19), vigente a la fecha;

QUE, en tal inteligencia y en respuesta a la situación epidemiológica y sanitaria que se atraviesa a nivel País, el Poder Ejecutivo Nacional ha decidido, extender el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para todos los habitantes del Territorio Argentino, hasta el día 28 de Junio/2020, a excepción de aquellas Provincias que, por su contexto y evolución epidemiológica, adopten el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio;

QUE, tanto en la Provincia de Misiones como en la Ciudad de Posadas, se encuentra vigente la emergencia epidemiológica y sanitaria, con motivo de la epidemia de Dengue y la pandemia del Coronavirus – COVID-19;

QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.), a través de sus respectivos órganos de fiscalización y control verifican el cumplimiento de las medidas impuestas por el orden Nacional, Provincial y Municipal;

QUE, con la proximidad de la llegada del 3er domingo del mes de Junio/2020, día en que se festeja el DÍA DEL PADRE, es a todas luces imprescindible, extender el horario de cierre de las actividades aprobadas por el Artículo 3° de la Resolución en Conjunto de los Ministerios de, Salud Pública, Gobierno y de Trabajo y Empleo de la Provincia de Misiones N°s 1035/20 – M.S.P., 141/20 – M.G., y 136/20 - M.T.y E., respectivamente, incorporadas al Protocolo Unificado de Actuación para la etapa de contención de la emergencia sanitaria por Coronavirus (COVID-19) – PUNTO XIV inciso a) y c), Centro Comercial Lavalle, Mercado Modelo "La Placita y "La Placita del Puente", Posadas Plaza Shopping, Paseo Libertad Posadas y todo otro centro comercial o paseo de compras afín, debidamente autorizado, hasta las 19.00 hs. únicamente para los días Viernes 19 y Sábado 20 del corriente mes y año;

QUE, no habiendo objeciones legales que formular, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se procede al dictado del presente instrumento legal, en el marco de los alcances del artículo 178° inc. 29) de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-MODIFIQUESE Y AMPLIÁNSE, a partir de la fecha del presente Decreto, los alcances del punto XIV del Anexo I del Protocolo Unificado de Actuación para la etapa de contención de la emergencia sanitaria por Coronavirus (COVID-19) aprobado por el Decreto N° 472/20 sus modificatorias, prórrogas y concordantes del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.), con las modalidades y alcances que se detallan a continuación:

XIV. a) Autoservicios, Mix, Minimercados, Supermercados, Hipermercados y establecimientos comerciales mayoristas.

Los establecimientos comerciales del presente Apartado, deberán aplicar medidas para ajustar su horario de atención al público entre las 8:00 y las 17:00 horas. Asimismo, deberán observarse las disposiciones del apartado D) y contar con los elementos de higiene y seguridad para quienes concurren a dichos establecimientos, así como al personal que presente servicio en los mismos.

Adicionalmente y por razones de seguridad sanitaria deberán:

- Respetar una densidad máxima de cuatro (4) personas por cada diez metros cuadrados (10 m2);
- No podrán concurrir a dichos establecimientos más de una persona a la vez, quedando prohibidos los "grupos de consumidores", con excepción de acompañantes de personas de riesgo;
- Se deberá fijar una franja horaria especial para la atención de personas de riesgo;

Los establecimientos comerciales que cuenten con playas de estacionamiento, deberán restringir la capacidad de las mismas a un treinta por ciento (30%)

- Queda prohibido el ingreso de personas menores de catorce (14) años, incluso en compañía de sus padres o tutores, salvo que estos últimos revistan la condición de monoparental con el menor;

- Los establecimientos comerciales deberán contar con marcadores y/o barreras de distancia de 1,5 metros lineales para la conformación de filas en las líneas de caja. -

b) Kioscos, Maxikioscos y Despensas.

Los establecimientos comerciales del presente Apartado, deberán aplicar medidas para ajustar su horario de atención al público entre las 8:00 y las 22:00 horas. Asimismo, deberán observarse las disposiciones del apartado D) y contar con los elementos de higiene y seguridad para quienes concurran a dichos establecimientos.

c) Actividades previstas en el "Protocolo de Seguridad e Higiene Universal" presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) y aprobado por el Artículo 3º de la Resolución en Conjunto de los Ministerios de, Salud Pública, Gobierno y de Trabajo y Empleo de la Provincia de Misiones N°s 1035/20 - M.S.P.-, 141/20 - M.G.-, y 136/20 - M.T.y E.-, respectivamente, tales como:

a. Tiendas de Ropas,

b. Bazar, Decoración, Regalarías y Afines,

c. Florerías y Viveros,

d. Venta de Muebles y Electrodomésticos,

e. Venta de Colchones,

f. Jugueterías,

g. Venta de Motós y accesorios,

h. Venta de vehículos, náutica y venta de camiones,

i. Venta de productos para piscinas y/o similares que contribuyan al combate contra el Dengue,

j. Venta de productos y accesorios de peluquería,

k. Mercerías,

l. Librerías,

m. Casa de venta de artículos deportivos,

n. Electrónicas, computación, celulares,

o. Joyerías, bijouterie, marroquinería,

p. Lencería

q. Zapaterías

r. Serigrafías, graficas, impresiones y fotocopiadoras,

s. Bicicleterías

t. Textiles,

u. Instrumentos Musicales,

v. Heladerías,

w. Vinotecas,

x. Casas de Cambio.

Las actividades detalladas en el presente apartado deberán adoptar, sin excepción, todas las medidas de prevención y normas de seguridad sanitaria preestablecidas en el ANEXO I de la Resolución en Conjunto de los Ministerios de, Salud Pública, Gobierno y de Trabajo y Empleo de la Provincia de Misiones antes descriptas. Asimismo, deberán ajustar el horario de atención al público para la franja horaria de 09:00 a 18:00 hs., salvo las Heladerías que cuentan con protocolo habilitado unificado junto al Sector de GASTRONOMICOS, BARES Y HELADERIAS propiamente dicho.-

ARTÍCULO 2º.-ESTABLÉCESE, de manera excepcional, únicamente para los días Viernes 19 y Sábado 20 del corriente mes y año, que los establecimientos comerciales de las actividades, incorporadas al Protocolo Unificado de Actuación para la etapa de contención de la emergencia sanitaria por Coronavirus (COVID-19) - PUNTO XIV inciso a) y c), Centro Comercial Lavalle, Mercado Modelo "La Placita y "La Placita del Puente", Posadas Plaza Shopping, Paseo Libertad Posadas y todo otro centro comercial o paseo de compras afin, debidamente autorizado, podrán ampliar la franja horaria para el cierre de sus locales hasta las 19.00 hs. de los días antes mencionados, salvo las Heladerías que cuentan con protocolo habilitado unificado junto al Sector de GASTRONOMICOS, BARES Y HELADERIAS propiamente dicho.-

ARTÍCULO 3º.-DÉSE intervención a las distintas dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) para que por medio de la fiscalización y control verifiquen el cumplimiento de las medidas impuestas por la presente.-

ARTÍCULO 4º.-PUBLÍQUESE el presente instrumento en el Boletín Oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, en cumplimiento a lo establecido por la Ordenanza I - N° 3 (Decreto Promulgatorio N° 636/75).-

ARTÍCULO 5º.-LAS medidas establecidas en el presente, tendrán vigencia mientras dure el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, las que podrán ser ampliadas, modificadas o suprimidas en su parte dispositiva acorde a las circunstancias y según lo determinen los protocolos de orden Nacional, Provincial y Municipal.-

ARTÍCULO 6º.-REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 7º.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales, Fiscalía Municipal, Contadora Municipal, Tesorería Municipal, Dirección General de Asuntos Jurídicos. Remítase copias autenticadas al Honorable Concejo Deliberante y a la Defensoría del Pueblo. Cumplido. **ARCHÍVESE.-**

Fdo: Ing. Stelatto - Dr. Ramírez.-

DECRETO N° **771**

POSADAS, 17 JUN 2020

VISTO:

El "PROTOCOLO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA PUESTOS DE VENTA FIJO EN LA CHACRA 32-33 Y CHACRA 149 DEL MUNICIPIO DE POSADAS" aprobado por Decreto N° 751/20; y el artículo 178º inc. 29) de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas, y;

CONSIDERANDO:

QUE, es menester de éste Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.), delinear y aclarar todas las decisiones de gobierno dictaminadas en pos de garantizar una equilibrada razón entre lo jurídico-administrativo y lo jurídico-aplicativo;

QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) en todo momento, a través de sus respectivos órganos de fiscalización y control verifican el cumplimiento de las medidas impuestas por el orden Nacional, Provincial y Municipal;

QUE, no habiendo objeciones legales que formular, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se procede al dictado del presente instrumento legal, en uso de las atribuciones conferidas al Señor Intendente Municipal por el artículo 178º, inciso 29) de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.-MODIFÍCASE, a partir de la fecha del presente Dispositivo, el ANEXO ÚNICO del Decreto N° 751/20, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ANEXO ÚNICO

PROTOCOLO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA PUESTOS DE VENTA FIJO EN LA CHACRA 32-33 Y CHACRA 149 DEL MUNICIPIO DE POSADAS

I.- Objetivo

El presente Protocolo, diseñado para la regular la actividad comercial de puestos de venta fijo ubicados en la Chacra 32-33 (más específicamente sobre Avenida Lavalle y sobre Avenida Andresito) y Chacra 149 (sobre Avenida Tambor de Tacuarí, Avenida Eva Perón y Calle Fermín Fierro) de la Ciudad de Posadas, durante la vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio dictado por el Poder Ejecutivo Nacional por un DNU, el que se ajustará a los lineamientos que se establecen a continuación, con el objetivo de evitar la transmisión y/o propagación del Coronavirus (Covid-19); en cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Orden Nacional, Provincial y Municipal.

II.- Lineamientos específicos

- Fijarse como horario de atención al público en la franja horaria que va de **9.30 hs. a 17.30 hs.**
- El horario de atención exclusiva de adultos mayores a 60 años y ciudadanos que se encuentren dentro del grupo de personas de riesgo, individualizadas en el DNU 297/2020 y concordantes, será exclusivamente de **9.30 hs. a 10.30 hs.**
- Se recomienda a cada puesto exhibir cartelera instructiva sobre las medidas de Seguridad para prevenir el contagio del Covid-19 (Ej. Uso barbijo obligatorio, higienizar las manos constantemente, mantener la distancia de dos metros, no tocar la mercadería, estornudar sobre el brazo o codo, no tocar al vendedor, etc).
- Cada vendedor en el puesto o local debe cumplir y hacer cumplir todas las medidas de seguridad e higiene establecidas en el protocolo Nacional, Provincial y Municipal sin excepción.
- Se autorizará a desarrollar la actividad comercial a todos aquellos vendedores con puesto fijo, que se encuentren debidamente habilitados, acreditados y/o empadronados por ante la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, que cuenten con los permisos correspondientes de conformidad con la legislación vigente.
- **TODOS**, sin excepción, quedarán sujetos al cumplimiento de los Lineamientos específicos y del Régimen de Bioseguridad (Puntos II y III) en los días y horarios allí establecidos para cada uno, quedando totalmente prohibido llevar a cabo la actividad en los días **NO HABILITADOS**, sujeto al estricto control y fiscalización por parte de los agentes de contralor correspondientes, de todos los niveles del Estado.
- La Dirección General de Control Comunal (Secretaría de Gobierno) tendrá la facultad, ante situaciones eventuales, inclemencias climáticas, razones de fuerza mayor y/o caso fortuito, o cuando las circunstancias del caso así lo requieran, de fijar, suspender las fechas previstas y reprogramarlas para nuevos días.

III.- Régimen de bioseguridad para puestos de venta fijo CHACRA 32-33 Y CHACRA 149.

- Los titulares de cada puesto abrirán una hora antes del horario establecido a efectos de higienizar el lugar de trabajo, de modo personal y/o a través de interpósita persona designada por el mismo.
- La actividad comercial será desempeñada por 1 (una) sola persona encargada de la venta y atención al público (titular), no pudiendo permanecer con el mismo sus hijos menores y/o cualquier menor de edad a su cargo.
- Los puestos dividirán los días en 2 (Dos) grupos para la atención al público, conforme a la siguiente manera:
 - a. los puestos con numeración par, atenderán los días habilitados: Lunes, Miércoles y Viernes (en la primera semana).
 - b. los puestos con numeración impar, atenderán los días habilitados: Martes, Jueves y Sábado (en la primera semana).

El cronograma antes descripto corresponde a un sistema de atención rotativo semanal, es decir que la numeración par que atendió la primera semana los días Lunes, Miércoles y Viernes, a la semana siguiente le tocará atender los días Martes, Jueves y Sábado, y así sucesivamente, el mismo criterio se aplica a los puestos con numeración impar.

- Respetar siempre la distancia reglamentaria de separación entre vendedores, de estos con sus clientes y entre clientes, fijándose marcas que aseguren dicho distanciamiento.
- Cada puesto debe contar con elementos de bioseguridad: Alcohol en gel, alcohol o lavandina diluida con agua para la higienización de las manos y/o desinfección de objetos. Se debe contar en todo momento con rollo de papel o servilletas que deberán ser descartados una vez utilizados. Es obligatorio el uso permanente de barbijo o tapaboca social.
- Realizar limpieza y desinfección frecuentemente de todas las superficies, como así también de los lugares con alcohol al 70% o con lavandina en dilución acorde a la norma nacional y sin agregado de otros productos.
- Evitar la exposición de mercadería que obstruya el tránsito en las veredas y/o pasillos.
- Está prohibida la exposición de mercadería y/o producto en cualquier otro lugar que no sea dentro de las dimensiones de cada puesto.
- Se recomienda la instalación de una barrera física real (plástico, vidrio o acrílico) entre el vendedor y el cliente.
- Se aconseja que los clientes no manipulen los productos con el fin de evitar la transmisibilidad viral a causa del continuo contacto.
- Mantener los lugares aireados continuamente y una ventilación adecuada de los ambientes en todo momento.

- Cada vendedor deberá solicitar autorización para funcionar a la Dirección General de Control Comunal (Secretaría de Gobierno), a fin de su registro, acreditación y debida notificación.
- Los puestos que no cuenten con identificación numérica o exista duda en el número que le corresponda, deberán solicitar ante la Dirección General de Control Comunal (Secretaría de Gobierno), el número correspondiente a su puesto, a fin de poder cumplimentar con los días asignados para cada tipo de numeración (par o impar) según corresponda.

ARTÍCULO 2º.-EXHORTASE, a la comunidad en general a extremar las medidas preventivas y de seguridad sanitarias, tendientes a evitar la propagación de agentes patógenos del Coronavirus – COVID-19 y la proliferación de la epidemia del Dengue actual, tanto en los domicilios particulares como en actividades comerciales habilitadas, con el fin de garantizar el abastecimiento de los productos de primera necesidad para los Ciudadanos.-

ARTÍCULO 3º.-DÉSE intervención a las distintas dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) para que por medio de la fiscalización y control verifiquen el cumplimiento de las medidas impuestas por el presente.-

ARTÍCULO 4º.-PUBLÍQUESE el presente instrumento en el Boletín Oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, en cumplimiento a lo establecido por la Ordenanza I – N° 3 (Decreto Promulgatorio N° 636/75).-

ARTÍCULO 5º.-LAS medidas establecidas en el presente, tendrán vigencia mientras dure el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, las que podrán ser ampliadas, modificadas o suprimidas en su parte dispositiva acorde a las circunstancias y según lo determinen los protocolos de orden Nacional, Provincial y Municipal.-

ARTÍCULO 6º.-REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 7º.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Tesorería Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Remítase copias autenticadas al Honorable Concejo Deliberante y a la Defensoría del Pueblo. Cumplido. **ARCHÍVESE.**-

Fdo: Ing. Stelatto - Dr. Ramírez.-

DECRETO N° 772

POSADAS, 17 JUN 2020

VISTO:

El Decreto N° 727 de fecha 03/06/2020 – registro de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por el Decreto mencionado ut-supra el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) se adhirió a lo establecido por el Artículo 6º de la Resolución en conjunto de los Ministerios de, Gobierno, Salud Pública y de Trabajo y Empleo de la Provincia de Misiones N°s 389/20 – M.G.-, 1431/20 – M.S.P.-, y 227/20 - M.T. y E.-, respectivamente, por el que aprobaron el “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SANITARIA” para las actividades de Gastronómicos, Bares y Heladerías (ANEXO VI), las que se exceptuaron del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y de su prohibición de circular dispuesto por el Gobierno Nacional, para el ámbito de la Ciudad de Posadas;

QUE, su Artículo 2º reza:

“**ARTÍCULO 2º.-DETERMÍNESE**, que la franja horaria a cumplir por parte de las actividades del sector Gastronómicos, Bares y Heladerías, para su atención al público en general, será entre las 08.30 hs. y las 18.30 hs., sin perjuicio de la adopción de los presupuesto mínimos establecidos en el ANEXO VI de la Resolución en conjunto de los Ministerios de, Gobierno, Salud Pública y de Trabajo y Empleo de la Provincia de Misiones N°s 389/20 – M.G.-, 1431/20 – M.S.P.-, y 227/20 - M.T. y E.-, respectivamente, siempre y cuando no se oponga a lo establecido por el presente artículo.-”

QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) considera oportuno y conveniente modificar y ampliar las exigencias establecidas en el Artículo mencionado, y así extremar las medidas de bioseguridad de los locales comerciales a fin;

QUE, desde el 17 de Marzo del corriente año, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) lleva adelante el “Protocolo Unificado de Actuación para la etapa de contención de la emergencia sanitaria por Coronavirus (COVID-19)”;

QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) busca en todo momento preservar la salud pública adoptando en tal sentido medidas acorde a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.), a través de sus respectivos órganos de fiscalización y control verifican el cumplimiento de las medidas impuestas por el orden Nacional, Provincial y Municipal;

QUE, con la proximidad de la llegada del 3er domingo del mes de Junio/2020, día en que se festeja el DÍA DEL PADRE, es a todas luces imprescindible, extender el horario de cierre de la actividad del sector gastronómico, bares y heladerías hasta las 23.00 hs. únicamente para los días Viernes 19, Sábado 20 y Domingo 21 del corriente mes y año;

QUE, no habiendo objeciones legales que formular, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se procede al dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-MODIFÍQUESE Y AMPLÍASE, los alcances del Artículo 2° del Decreto N° 727 de fecha 03/06/2020 – registro de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.-DETERMÍNESE, que la franja horaria a cumplir por parte de las actividades del sector Gastronómicos, Bares y Heladerías, para su atención al público en general, será entre las 08.30 hs. y las 18.30 hs., además deberán cumplimentar con lo siguiente:

- Se recomienda el Control de Temperatura a los clientes que ingresan a los locales gastronómicos, bares o heladerías, como así también la correcta higienización o desinfección de manos con alcohol diluido al 70/30 con agua;

- Todo sector gastronómico, bar y heladería debe poner a disposición en todo momento de los clientes de los elementos de bioseguridad: Alcohol en gel, alcohol o lavandina diluida con agua para la higienización de las manos y/o desinfección de objetos.

- Las personas que concurran a los establecimientos gastronómicos, bares y/o heladerías, deberán ingresar a los mismos con los barbijos o tapabocas, los que no podrán quitarse hasta el momento de tomar asiento, asimismo deberán utilizarlo si se desplazan dentro del local y al momento de abandonar el lugar;

- Todos los que desempeñen algún tipo de tarea en los establecimientos gastronómicos, bares y/o heladerías, sin importar la misma, es decir mozos, cajeros, cocineros, ayudantes, auxiliares y/o cualquier otro trabajador del establecimiento, deberá usar barbijo o tapabocas, en caso que necesiten quitárselo podrán hacerlo siempre y cuando se respete la distancia de 2 metros y nunca cuando estén atendiendo a los clientes.

- Se recomienda exhibir cartelera instructiva sobre las medidas de Seguridad para prevenir el contagio del Covid-19 (Ej. Uso barbijo obligatorio, higienizar las manos constantemente, mantener la distancia de dos metros, no tocar la mercadería, estornudar sobre el brazo o codo, no tocar al vendedor, etc).

Todo lo antes descripto sin perjuicio de la adopción de los presupuestos mínimos establecidos en el ANEXO VI de la Resolución en conjunto de los Ministerios de, Gobierno, Salud Pública y de Trabajo y Empleo de la Provincia de Misiones N°s 389/20 – M.G., 1431/20 – M.S.P., y 227/20 - M.T. y E., respectivamente, siempre y cuando no se oponga a lo establecido por el presente artículo.”

ARTÍCULO 2°.-ESTABLÉCESE, de manera excepcional, únicamente para los días Viernes 19, Sábado 20 y Domingo 21 del corriente mes y año, que los establecimientos comerciales de las actividades de los sectores Gastronómicos, Bares y Heladerías podrán ampliar la franja horaria para el cierre de sus locales hasta las 23.00 hs. de los días antes mencionados.-

ARTÍCULO 3°.-DÉSE intervención a las distintas dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) para que por medio de la fiscalización y control verifiquen el cumplimiento de las medidas impuestas por la presente.-

ARTÍCULO 4°.-PUBLÍQUESE el presente instrumento en el Boletín Oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, en cumplimiento a lo establecido por la Ordenanza I – N° 3 (Decreto Promulgatorio N° 636/75).-

ARTÍCULO 5°.-LAS medidas establecidas en el presente, tendrán vigencia mientras dure el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, las que podrán ser ampliadas, modificadas o suprimidas en su parte dispositiva acorde a las circunstancias y según lo determinen los protocolos de orden Nacional, Provincial y Municipal.-

ARTÍCULO 6°.-REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 7°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales, Fiscalía Municipal, Contadora Municipal, Tesorería Municipal, Dirección General de Asuntos Jurídicos. Remítase copias autenticadas al Honorable Concejo Deliberante y a la Defensoría del Pueblo. Cumplido. **ARCHÍVESE**.-

VISTO:

EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA PUESTOS DE VENTA EN: "PLAZA SARMIENTO" - "VILLA CABELLO" - "ITAEMBE MINÍ" y "PASEO DE COMPRAS A CIELO ABIERTO SANTA RITA" DEL MUNICIPIO DE POSADAS, y el artículo 178° inc. 29) de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas, y;

CONSIDERANDO:

QUE, es menester de éste Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.), delinear y aclarar todas las decisiones de gobierno dictaminadas en pos de garantizar una equilibrada razón entre lo jurídico-administrativo y lo jurídico-aplicativo;

QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) en todo momento, a través de sus respectivos órganos de fiscalización y control verifican el cumplimiento de las medidas impuestas por el orden Nacional, Provincial y Municipal;

QUE, no habiendo objeciones legales que formular, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se procede al dictado del presente instrumento legal, en uso de las atribuciones conferidas al Señor Intendente Municipal por el artículo 178°, inciso 29) de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-APRUÉBASE, en todas sus partes el "PROTOCOLO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA PUESTOS DE VENTA EN: "PLAZA SARMIENTO" - "VILLA CABELLO" - "ITAEMBE MINÍ" y "PASEO DE COMPRAS A CIELO ABIERTO SANTA RITA" DEL MUNICIPIO DE POSADAS", el que se registrá por los siguientes lineamientos específicos, generales y regímenes de bioseguridad correspondientes:

PROTOCOLO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA PUESTOS DE VENTA EN: "PLAZA SARMIENTO" - "VILLA CABELLO" - "ITAEMBE MINÍ" y "PASEO DE COMPRAS A CIELO ABIERTO SANTA RITA" DEL MUNICIPIO DE POSADAS

I.- Objetivo.

El presente Protocolo, diseñado para la regular la actividad comercial de puestos de venta ubicados en los barrios Villa Cabello, Itaembé Mini y Santa Rita de la Ciudad de Posadas, durante la vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio dictado por el Poder Ejecutivo Nacional por un DNU, el que se ajustará a los lineamientos que se establecen a continuación, con el objetivo de evitar la transmisión y/o propagación del Coronavirus (Covid-19), en cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Orden Nacional, Provincial y Municipal.

II.- Lineamientos generales y régimen de bioseguridad.

- Los vendedores deberán presentarse una hora antes del horario establecido, a efectos de organizar y acondicionar el lugar de venta, asignado a fin por la autoridad competente de la Municipalidad de Posadas.
- Únicamente está permitida la permanencia de 1 (una) sola persona por puesto encargada de la venta y atención al público, no pudiendo permanecer con el mismo sus hijos menores y/o cualquier menor de edad a su cargo.
- Cada vendedor debe contar con elementos de bioseguridad: Alcohol en gel, alcohol o lavandina diluida con agua para la higienización de las manos y/o desinfección de objetos. Se debe contar en todo momento con rollo de papel o servilletas que deberán ser descartados una vez utilizados.
- Es obligatorio el uso permanente de barbijo o tapaboca social.
- Realizar limpieza y desinfección frecuentemente de todas las superficies, con alcohol al 70% o con lavandina en dilución acorde a la norma nacional y sin agregado de otros productos.
- Respetar siempre la distancia reglamentaria de separación entre vendedores, de estos con sus clientes y entre clientes, fijándose marcas que aseguren dicho distanciamiento.
- Está prohibida la exposición de mercadería y/o producto en cualquier otro lugar que no sea dentro de las dimensiones asignadas a cada vendedor.
- Se aconseja que los clientes no manipulen los productos con el fin de evitar la transmisibilidad viral a causa del continuo contacto.
- La planificación y organización de la ubicación específica de cada vendedor, será asignada por la Dirección General de Control Comunal (Secretaría de Gobierno), de acuerdo a los criterios de bioseguridad sanitaria vigente.
- Se recomienda a cada puesto exhibir cartelera instructiva sobre las medidas de Seguridad para prevenir el contagio del Covid-19 (Ej. Uso barbijo obligatorio, higienizar las manos constantemente, mantener la distancia de dos metros, no tocar la mercadería, estornudar sobre el brazo o codo, no tocar al vendedor, etc).
- Cada vendedor debe cumplir y hacer cumplir todas las medidas de seguridad e higiene establecidas en el protocolo Nacional, Provincial y Municipal sin excepción.
- A) culminar la jornada los vendedores deberá dejar totalmente limpio el lugar, libre de residuos que se hubieren producido.

- Se autorizará a desarrollar la actividad comercial a todos aquellos vendedores, que se encuentren debidamente habilitados, acreditados y/o empadronados por ante la Dirección General de Control Comunal (Secretaría de Gobierno) de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas.

- TODOS, sin excepción, quedarán sujetos al cumplimiento de los Lineamientos específicos (Punto III) en los días y horarios allí establecidos para cada uno, quedando totalmente prohibido llevar a cabo la actividad en los días NO HABILITADOS, sujeto al estricto control y fiscalización por parte de los agentes de contralor correspondientes, de todos los niveles del Estado.

- La Dirección General de Control Comunal (Secretaría de Gobierno) tendrá la facultad, ante situaciones eventuales, inclemencias climáticas, razones de fuerza mayor y/o caso fortuito, o cuando las circunstancias del caso así lo requieran, de fijar, suspender las fechas previstas y reprogramarlas para nuevos días.

III.- Lineamientos específicos para puestos de venta en: “PLAZA SARMIENTO” - “VILLA CABELLO” – “ITAEMBE MINÍ” y “PASEO DE COMPRAS A CIELO ABIERTO SANTA RITA” del Municipio de Posadas.

a) PLAZA SARMIENTO

- ✓ Horario: 09.30 hs. a 17.30 hs.
- ✓ Días Habilitados: Sábados y Domingos.
- ✓ La Dirección General de Control Comunal (Secretaría de Gobierno) fijará y organizará el perímetro dentro del cual los vendedores deberán desarrollar la actividad comercial permitida, estableciendo y determinando un cupo máximo de vendedores que asegure el distanciamiento reglamentario entre puesteros, tendrá la potestad de aumentar o disminuir dicho cupo, acorde a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y teniendo en miras, en todo momento, las normas de higiene y seguridad dictadas por los distintos estamentos Nacional, Provincial y Municipal, como así también las recomendaciones de la O.M.S.
- ✓ La Dirección General de Control Comunal (Secretaría de Gobierno) fijará los grupos y/o turnos en los que se llevará a cabo la actividad.

b) VILLA CABELLO

- ✓ Horario: 06.00 hs. a 13.00 hs.
- ✓ Días Habilitados: Sábados.
- ✓ La Dirección General de Control Comunal (Secretaría de Gobierno) fijará y organizará el perímetro dentro del cual los vendedores deberán desarrollar la actividad comercial permitida, estableciendo y determinando un cupo máximo de vendedores que asegure el distanciamiento reglamentario entre puesteros, tendrá la potestad de aumentar o disminuir dicho cupo, acorde a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y teniendo en miras, en todo momento, las normas de higiene y seguridad dictadas por los distintos estamentos Nacional, Provincial y Municipal, como así también las recomendaciones de la O.M.S.
- ✓ La Dirección General de Control Comunal (Secretaría de Gobierno) fijará los grupos y/o turnos en los que se llevará a cabo la actividad.

c) ITAEMBE MINÍ

- ✓ Horario: 06.00 hs. a 13.00 hs.
- ✓ Días Habilitados: Miércoles y Sábados.
- ✓ Lugar: Escuela Especial N° 43.
- ✓ Ingreso: Entrada principal del establecimiento educativo.
- ✓ Egreso: por Calle 147.
- ✓ La Dirección General de Control Comunal (Secretaría de Gobierno) fijará y organizará el perímetro dentro del cual los vendedores deberán desarrollar la actividad comercial permitida, estableciendo y determinando un cupo máximo de vendedores que asegure el distanciamiento reglamentario entre puesteros, tendrá la potestad de aumentar o disminuir dicho cupo, acorde a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y teniendo en miras, en todo momento, las normas de higiene y seguridad dictadas por los distintos estamentos Nacional, Provincial y Municipal, como así también las recomendaciones de la O.M.S.
- ✓ La Dirección General de Control Comunal (Secretaría de Gobierno) fijará los grupos y/o turnos en los que se llevará a cabo la actividad.

d) PASEO DE COMPRAS A CIELO ABIERTO SANTA RITA

- ✓ Horario: 06.00 hs. a 13.00 hs.
- ✓ Días Habilitados: Miércoles y Domingos.
- ✓ Ingreso y Egreso: por Avenida Chacabuco esquina Monseñor de Andrea.
- ✓ La Dirección General de Control Comunal (Secretaría de Gobierno) fijará y organizará el perímetro dentro del cual los vendedores deberán desarrollar la actividad comercial permitida, estableciendo y determinando un cupo máximo de vendedores que asegure el distanciamiento reglamentario entre puesteros, tendrá la potestad de aumentar o disminuir dicho cupo, acorde a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y teniendo en miras, en todo momento, las normas de higiene y seguridad dictadas por los distintos estamentos Nacional, Provincial y Municipal, como así también las recomendaciones de la O.M.S.
- ✓ Lugar físico habilitado: la actividad se llevará a cabo sobre la Avenida Monseñor de Andrea entre Calle 90 y Avenida Chacabuco, sobre la vereda y bulvar correspondiente, considerada PEATONAL en el día asignado a la comercialización.
- ✓ La Dirección General de Control Comunal (Secretaría de Gobierno) fijará los grupos y/o turnos en los que se llevará a cabo la actividad.

ARTÍCULO 2º.-EXHORTASE, a la comunidad en general a extremar las medidas preventivas y de seguridad sanitarias, tendientes a evitar la propagación de agentes patógenos del Coronavirus – COVID-19 y la proliferación de la epidemia del Dengue actual, tanto en los domicilios particulares como en actividades comerciales habilitadas, con el fin de garantizar el abastecimiento de los productos de primera necesidad para los Ciudadanos.-

ARTÍCULO 3º.-DÉSE intervención a las distintas dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) para que por medio de la fiscalización y control verifiquen el cumplimiento de las medidas impuestas por el presente.-

ARTÍCULO 4º.-PUBLÍQUESE el presente instrumento en el Boletín Oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, en cumplimiento a lo establecido por la Ordenanza I - N° 3 (Decreto Promulgatorio N° 636/75).-

ARTÍCULO 5º.-LAS medidas establecidas en el presente, tendrán vigencia mientras dure el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, las que podrán ser ampliadas, modificadas o suprimidas en su parte dispositiva acorde a las circunstancias y según lo determinen los protocolos de orden Nacional, Provincial y Municipal.-

ARTÍCULO 6º.-DÉJASE SIN EFECTO, el Decreto N° 762/20 conforme a las disposiciones establecidas en los articulados del presente instrumento

ARTÍCULO 7º.-REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 8º.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Tesorería Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Remítase copias autenticadas al Honorable Concejo Deliberante y a la Defensoría del Pueblo. Cumplido. **ARCHÍVESE.**-

Fdo: Ing. Stelatto - Dr. Ramírez.-

VISTO:

El "PROTOCOLO DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL MERCADO MODELO LA PLACITA" y el "PROTOCOLO DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL MERCADO LA PLACITA DEL PUENTE"; las decisiones del Gobernador de la Provincia de Misiones en materia sanitaria, socio-comunitaria y económica; y el artículo 178° inc. 29) de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas, y;

CONSIDERANDO:

QUE, se encuentra vigente, en todo el Territorio Argentino, la Emergencia Sanitaria por la Pandemia Mundial del Coronavirus (COVID-19), por el término de 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) días, decisión del Poder Ejecutivo Nacional, según Decreto N° 260/20;

QUE, en tal inteligencia y en respuesta al contexto epidemiológico y sanitario que se atraviesa a nivel País, el Poder Ejecutivo Nacional extendió el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para todos los habitantes del Territorio Argentino, hasta el día 28 de Junio/2020, a excepción de aquellas Provincias que, por su situación sanitaria y evolución epidemiológica, adopten el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio;

QUE, en consonancia con Nación, tanto en la Provincia de Misiones como en la Ciudad de Posadas, se encuentra vigente la emergencia epidemiológica y sanitaria, con motivo de la epidemia del Dengue y la pandemia del Coronavirus – COVID-19, declarada oportunamente por el término de 120 (CIENTO VEINTE) días;

QUE, desde el 17 de Marzo del corriente año, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) lleva el "Protocolo Unificado de Actuación para la etapa de contención de la emergencia sanitaria por Coronavirus (COVID-19)" aprobado por Decreto N° 472/20, sus modificatorias, prórrogas y concordantes;

QUE, en vistas a la situación epidemiológica actual en nuestra Ciudad, a los estudios, análisis, antecedentes y tendencias que arrojan alentadores resultados en cuanto a la evolución y desarrollo del COVID-19, en cuanto a su portación y contagio, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) busca en todo momento preservar la salud pública adoptando en tal sentido medidas acorde a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

QUE, el Artículo 67° de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas establece que la salud es un bien natural y social que genera en los habitantes del Municipio el derecho y el deber al más completo bienestar psicofísico y que es responsabilidad del Gobierno Municipal garantizar este derecho mediante acciones y prestaciones, promoviendo la participación del individuo y la comunidad;

QUE, de manera progresiva se fueron reactivando distintas actividades, no solo en lo económico, sino también en el ámbito social y próximamente cultural, por lo que el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) considera pertinente y oportuno aprobar el "PROTOCOLO DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL MERCADO MODELO LA PLACITA" y el "PROTOCOLO DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL MERCADO LA PLACITA DEL PUENTE", sujetos al estricto cumplimiento de los mismos por parte de los destinatarios;

QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) en todo momento, a través de sus respectivos órganos de fiscalización y control verifican el cumplimiento de las medidas impuestas por el orden Nacional, Provincial y Municipal;

QUE, no habiendo objeciones legales que formular, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se procedió al dictado del presente instrumento legal, en uso de las atribuciones conferidas al Señor Intendente Municipal por el artículo 178°, inciso 29) de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas;

PORELLO:

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°- APRUEBANSE, para el ámbito de la Ciudad de Posadas, el "PROTOCOLO DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL MERCADO MODELO LA PLACITA" y el "PROTOCOLO DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL MERCADO LA PLACITA DEL PUENTE", que como ANEXO I y II respectivamente, forman parte del presente Decreto, en los términos y condiciones allí preestablecidos, de cumplimiento obligatorio sin excepción, conforme a las consideraciones vertidas en el presente instrumento.

ARTÍCULO 2°- EXHORTASE, a la comunidad en general a extremar las medidas preventivas y de seguridad sanitarias, tendientes a evitar la propagación de agentes patógenos del Coronavirus – COVID-19 y la proliferación de la epidemia del Dengue actual, tanto en los domicilios particulares como en actividades comerciales habilitadas, con el fin de garantizar el abastecimiento de los productos de primera necesidad para los Ciudadanos.

ARTÍCULO 3°- DESE intervención a las distintas dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) para que por medio de la fiscalización y control verifiquen el cumplimiento de las medidas impuestas por el presente.

ARTÍCULO 4º.-PUBLÍQUESE el presente instrumento en el Boletín Oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, en cumplimiento a lo establecido por la Ordenanza I – N° 3 (Decreto Promulgatorio N° 636/75).-

ARTÍCULO 5º.-LAS medidas establecidas en el presente, tendrán vigencia mientras dure el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, las que podrán ser ampliadas, modificadas o suprimidas en su parte dispositiva acorde a las circunstancias y según lo determinen los protocolos de orden Nacional, Provincial y Municipal.-

ARTÍCULO 6º.-REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 7º.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Tesorería Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Remítase copias autenticadas al Honorable Concejo Deliberante y a la Defensoría del Pueblo. Cumplido. ~~ARCHÍVESE.~~-

Fdo: Ing. Stelatto - Dr. Ramírez.-

ANEXO I

PROTOCOLO DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL MERCADO MODELO “LA PLACITA”

En el marco de la declaración pública en materia sanitaria, y teniendo en cuenta las resoluciones regulatorias en el ámbito laboral dictadas por el Ministerio de Trabajo de la Nación y por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación, se procede a adoptar el presente Protocolo de Seguridad e Higiene, en consonancia con las recomendaciones de las carteras laborales nacional y provincial y de la organización Mundial de la Salud, para el funcionamiento y atención en los locales comerciales del Mercado Modelo “La Placita”, a saber:

- 1- Establécese el horario de atención al público en la franja horaria que va de 9.30 a 17.30 hs.
- 2- Los comerciantes ingresarán una hora antes a efectos de higienizar el lugar de trabajo, de modo personal y/o a través de interpósita persona designada por el titular del local comercial.
- 3- El horario de atención exclusiva de adultos mayores a 60 años y ciudadanos que se encuentren dentro del grupo de personas de riesgo, individualizadas en el DNU 297/2020, será exclusivamente de 9.30 a 10.30 hs., no pudiendo ingresar o permanecer en el establecimiento fuera del horario fijado.
- 4- Dentro de cada local comercial podrá permanecer solamente UNA persona encargada de la venta y atención al público, quien deberá contar con todos los elementos de seguridad e higiene, no pudiendo permanecer en el mismo con sus hijos menores y/o cualquier menor de edad a su cargo.
- 5- Realizar limpieza y desinfección frecuente de todas las superficies, como así también reforzar la limpieza en los lugares comunes con alcohol al 70% de baños y vestuarios con lavandina en dilución acorde a la norma nacional y sin agregado de otros productos.
- 6- Limpiar los pisos conforme lo recomienda la OMS, al inicio del ingreso del público y personal comó también al final de la jornada.
- 7- Los locatarios de los locales comerciales, entre sí, deberán mantener la distancia social determinada en diez metros cuadrados, de acuerdo al cronograma que forma parte del presente instrumento. El siguiente cronograma corresponde a un sistema de atención comercial de manera ROTATIVA por semana, es decir: aquellos locales que abran los lunes, miércoles y viernes, la semana siguiente abrirán martes, jueves y sábados, y la semana siguiente, abrirán lunes, miércoles y viernes, y así sucesivamente.
- 8- Lugar de Ingreso: Se determina que el único acceso al Edificio, lo será por calle Sarmiento. Lugar de Egreso: se determina que el único lugar para retirarse del Edificio lo será por las puertas ubicadas sobre Av. Sáenz Peña.
- 9- Toda persona que ingrese al lugar deberá hacerlo con barbijo/tapaboca. Asimismo, se procederá a realizar la higiene de manos, a controlar la temperatura corporal y tener en cuenta demás medidas de seguridad y control. El Locatario no podrá atender a personas que se avengán a retirar el barbijo/tapaboca en su local.

10- Recomendaciones visuales: deberán contar en cada local con la cartelera instructiva sobre las medidas de Seguridad para prevenir el contagio del Covid-19 (E). Uso barbijo obligatorio, higienizar las manos constantemente, mantener la distancia de dos metros, no tocar la mercadería, estornudar sobre el brazo o codo, no tocar al vendedor, etc.)-

11- Los probadores de la mercadería, deberán ser higienizados cada vez que sale del mismo un cliente.

12- En el recinto solo podrán permanecer 100 clientes simultáneamente y al mismo tiempo, siendo controlado este número por un grupo de personas ubicadas tanto en el acceso como en el lugar de egreso del edificio.

13- Los clientes podrán ingresar al Edificio acompañados de sus hijos menores de hasta 12 años de edad.

14- Los comerciantes deberán respetar las medidas establecidas en la Resolución del Ejecutivo Municipal N° 1302, en cuanto a la cantidad de mercaderías en exposición en los pasillos.

15- Mantener los lugares aireados continuamente y una ventilación adecuada de los ambientes.

16- Los delegados de cada sector se comprometen a controlar y hacer cumplir todas las medidas de seguridad e higiene establecidas en este protocolo.

El siguiente cronograma corresponde a un sistema de atención comercial de manera ROTATIVA por semana, es decir: aquellos locales que abran los lunes, miércoles y viernes, la semana siguiente abrirán martes, jueves y sábados, y la semana siguiente, abrirán lunes, miércoles y viernes, y así sucesivamente.

ANEXO II

PROTOCOLO DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL MERCADO "LA PLACITA DEL PUENTE"

En el marco de la declaración pública en materia sanitaria, y teniendo en cuenta las resoluciones regulatorias en el ámbito laboral dictadas por el Ministerio de Trabajo de la Nación y por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación, se procede a adoptar el presente Protocolo de Seguridad e Higiene, en consonancia con las recomendaciones de las carteras laborales nacional y provincial y de la organización Mundial de la Salud, para el funcionamiento y atención en los locales comerciales del Mercado La Placita del Puente a saber:

1- Establecese el horario de atención al público en la franja horaria que va de 9.30 a 17.30 hs.

2- Los locatarios ingresarán una hora antes a efectos de higienizar el lugar de trabajo, de modo personal y/o a través de interpósita persona designada por el titular del local comercial.

3- El horario de atención exclusiva de adultos mayores a 60 años y ciudadanos que se encuentren dentro del grupo de personas de riesgo, individualizadas en el DNU 297/2020, será exclusivamente de 9.30 a 10.30 hs., no pudiendo ingresar o permanecer en el establecimiento fuera del horario fijado.

4- Dentro de cada local comercial podrá permanecer solamente UNA persona encargada de la venta y atención al público, quien deberá contar con todos los elementos de seguridad e higiene, no pudiendo permanecer en el mismo con sus hijos menores y/o cualquier menor de edad a su cargo.

5- Realizar limpieza y desinfección frecuente de todas las superficies, como así también reforzar la limpieza en los lugares comunes con alcohol al 70% de baños y vestuarios con lavandina en dilución acorde a la norma nacional y sin agregado de otros productos.

6- Limpiar los pisos conforme lo recomienda la OMS, al inicio del ingreso del público y personal como también al final de la jornada.

7- Los locatarios de los locales de la placita del puente, entre sí, deberán mantener la distancia social determinada en diez metros cuadrados, de acuerdo al cronograma que forma parte del presente instrumento.

8- Lugar de Ingreso: Se determina que el único acceso al Edificio, lo será por calle Marconi pueria N° 3. Lugar de Egreso: se determina que el único lugar para retirarse del Edificio será la puerta N° 8 por calle Vicente Orosco.

9- Toda persona que ingrese al lugar deberá hacerlo con barbijo/tapaboca. En la entrada habrá a disposición alcohol en gel y demás medidas de seguridad y control. El locatario no podrá atender a personas que se avengan a retirar el barbijo/tapaboca en su local.

10- Recomendaciones visuales: deberán contar en cada local con la cartelera instructiva sobre las medidas de Seguridad para prevenir el contagio del Covid-19 (E). Uso barbijo obligatorio, higienizar las manos constantemente, mantener la distancia de dos metros, no tocar la mercadería, estornudar sobre el brazo o codo, no tocar al vendedor, etc.)-

- 11- Los probadores de la mercadería, deberán ser higienizados cada vez que sale del mismo un cliente.
- 12- En el recinto solo podrán permanecer 70 clientes simultáneamente y al mismo tiempo, siendo controlado este número por un grupo de personas ubicadas tanto en el acceso como en el lugar de egreso del edificio.
- 13- Los clientes podrán ingresar al Edificio acompañados de sus hijos menores de hasta 12 años de edad.
- 14- Mantener los lugares aireados continuamente y una ventilación adecuada de los ambientes, bloqueando los accesos que se mantengan abiertos, en cumplimiento de esta recomendación.
- 15- Los delegados de cada sector se comprometen a controlar y hacer cumplir todas las medidas de seguridad e higiene establecidas en este protocolo.

El siguiente cronograma corresponde a un sistema de atención comercial que permitirá abrir 3 (tres) veces por semana cada local, es decir: en la primera semana aquellos locales que sean de número impar atenderán lunes, miércoles y viernes, y los de número par atenderán los martes, jueves y sábado. El cronograma sigue con el sistema ROTATIVO, por lo tanto los números impar la semana siguiente atenderán martes, jueves y sábado y los de número par atenderán lunes, miércoles y viernes y así sucesivamente.

Fdo: Ing. Stelatto - Dr. Ramírez.-

DECRETO N° 775

POSADAS, 18 JUN 2020

VISTO:

El "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SANITARIA PARA PESCA DEPORTIVA"; las decisiones del Gobernador de la Provincia de Misiones en materia sanitaria, socio-comunitaria y económica; y el artículo 178° inc. 29) de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas, y;

CONSIDERANDO:

QUE, se encuentra vigente, en todo el Territorio Argentino, la Emergencia Sanitaria por la Pandemia Mundial del Coronavirus (COVID-19), por el término de 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) días, decisión del Poder Ejecutivo Nacional, según Decreto N° 260/20;

QUE, en tal inteligencia y en respuesta al contexto epidemiológico y sanitario que se atraviesa a nivel País, el Poder Ejecutivo Nacional extendió el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para todos los habitantes del Territorio Argentino, hasta el día 28 de Junio/2020, a excepción de aquellas Provincias que, por su situación sanitaria y evolución epidemiológica, adopten el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio;

QUE, en consonancia con Nación, tanto en la Provincia de Misiones como en la Ciudad de Posadas, se encuentra vigente la emergencia epidemiológica y sanitaria, con motivo de la epidemia del Dengue y la pandemia del Coronavirus – COVID-19, declarada oportunamente por el término de 120 (CIENTO VEINTE) días;

QUE, desde el 17 de Marzo del corriente año, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) lleva el "Protocolo Unificado de Actuación para la etapa de contención de la emergencia sanitaria por Coronavirus (COVID-19)" aprobado por Decreto N° 472/20, sus modificatorias, prórrogas y concordantes;

QUE, en vistas a la situación epidemiológica actual en nuestra Ciudad, a los estudios, análisis, antecedentes y tendencias que arrojan alentadores resultados en cuanto a la evolución y desarrollo del COVID-19, en cuanto a su portación y contagio, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) busca en todo momento preservar la salud pública adoptando en tal sentido medidas acorde a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

QUE, el Artículo 67° de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas establece que la salud es un bien natural y social que genera en los habitantes del Municipio el derecho y el deber al más completo bienestar psicofísico y que es responsabilidad del Gobierno Municipal garantizar este derecho mediante acciones y prestaciones, promoviendo la participación del individuo y la comunidad;

QUE, de manera progresiva se fueron reactivando distintas actividades, no sólo en lo económico, sino también en el ámbito social y próximamente cultural, por lo que el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) considera pertinente y oportuno aprobar el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SANITARIA PARA PESCA DEPORTIVA, sujeto al estricto cumplimiento del mismo por parte de los destinatarios.

QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) en todo momento, a través de sus respectivos órganos de fiscalización y control verifican el cumplimiento de las medidas impuestas por el orden Nacional, Provincial y Municipal.

QUE, no habiendo objeciones legales que formular, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se procede al dictado del presente instrumento legal, en uso de las atribuciones conferidas al Señor Intendente Municipal por el artículo 178°, inciso 29) de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas:

POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POSADAS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.-APRUÉBASE, para el ámbito de la Ciudad de Posadas, el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SANITARIA PARA PESCA DEPORTIVA", que como ANEXO ÚNICO, forma parte del presente Decreto, en los términos y condiciones allí preestablecidos, de cumplimiento obligatorio sin excepción, conforme a las consideraciones vertidas en el presente instrumento.-

ARTÍCULO 2°.-EXHORTASE, a la comunidad en general a extremar las medidas preventivas y de seguridad sanitarias, tendientes a evitar la propagación de agentes patógenos del Coronavirus – COVID-19 y la proliferación de la epidemia del Dengue actual, tanto en los domicilios particulares como en actividades comerciales habilitadas, con el fin de garantizar el abastecimiento de los productos de primera necesidad para los Ciudadanos.-

ARTÍCULO 3°.-DÉSE intervención a las distintas dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) para que por medio de la fiscalización y control verifiquen el cumplimiento de las medidas impuestas por el presente.-

ARTÍCULO 4°.-PUBLÍQUESE el presente instrumento en el Boletín Oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, en cumplimiento a lo establecido por la Ordenanza (– Nº 3 (Decreto Promulgatorio Nº 636/75).

ARTÍCULO 5°.-LAS medidas establecidas en el presente, tendrán vigencia mientras dure el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, las que podrán ser ampliadas, modificadas o suprimidas en su parte dispositiva acorde a las circunstancias y según lo determinen los protocolos de orden Nacional, Provincial y Municipal.-

ARTÍCULO 6°.-REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 7°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Tesorería Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Remítase copias autenticadas al Honorable Concejo Deliberante y a la Defensoría del Pueblo. Cumplido. **ARCHÍVESE**.-

Fdo: Ing. Stelatto - Dr. Ramírez.-

ANEXO ÚNICO
PROCOLO DE ACTUACIÓN SANITARIA PARA PESCA DEPORTIVA

1. Días Habilitados: de lunes a domingos.
2. Horarios: de 8 a 18 hs.
3. Lugares:
 - Costanera Oeste: desde avenida Blas Parera hasta avenida Tacuarí;
 - Costanera Este: tramo desde muelle de los pescadores del balneario El Brete hasta la rotonda de la avenida Roca.
 - Costanera Este: cabecera del puente;
 - Muelle del Club de Pesca y Náutica Pirá Pytá;

(Queda terminantemente prohibido atravesar las barandas de los lugares habilitados).

La pesca deportiva en esta instancia será practicada únicamente desde la costa en los lugares y sectores habilitados a tal fin. En el caso del Club de Pesca y Náutica Pirá Pytá, la Comisión Directiva será la encargada de delimitar el sector en el que se practicará tal actividad, siempre en los días y horarios establecidos y siguiendo las medidas de prevención que establece este protocolo.

4. No se permite tomar mate ni llevar alimentos.
5. Los pescadores deberán usar en todo momento tapabocas o barbijo.
6. Los pescadores deberán mantener una distancia mínima de 5 metros entre sí. Se exceptúa del distanciamiento de 5 metros a los pescadores que pertenezcan al mismo grupo familiar y convivan como tal, siempre y cuando no superen la cantidad de 3 personas.
7. Cada persona deberá contar con sus elementos de higiene (toallas húmedas sanitizantes, alcohol en gel, alcohol diluido en agua al 70%) como así también de hidratación personal. Asimismo se aconseja el uso de guantes de látex.
8. Los pescadores deberán usar repelente de mosquitos en todo momento de su estadía en la costa del río.
9. Todos los elementos de pesca que tenga consigo el pescador serán exclusivamente de uso personal, por lo cual no podrán compartir con los otros estos objetos.
10. Una vez elegido el lugar para pescar no podrá cambiarse durante la misma jornada.

RECOMENDACIONES PARA LOS PRACTICANTES DE LA PESCA

- Al retirarse el lugar elegido deberá efectuar una prolija limpieza y acopio de los residuos que hubiera producido durante su permanencia en ese espacio.
- Como la pesca a la que se refiere el presente protocolo tiene carácter de deportivo se aconseja practicar la pesca con devolución de los ejemplares capturados.

VISTO:

La Resolución en conjunto de los Ministerios de, Gobierno, Salud Pública y de Deportes de la Provincia de Misiones N°s 404/20 – M.G.-, 1508/20 – M.S.P.-, y 217/20 - M.D.- respectivamente, por el que aprobaron el “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SANITARIA” para un total de 14 (CATORCE) Actividades Físicas (deportes individuales y acondicionamientos técnicos/físicos para deportistas), las que se exceptuaron del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y de su prohibición de circular dispuesto por el Gobierno Nacional, para el ámbito de la Ciudad de Posadas, las que se adicionan a las 27 (VEINTISIETE) Actividades Físicas aprobadas oportunamente y vigentes a la fecha, y;

CONSIDERANDO:

QUE, se encuentra vigente, en todo el Territorio Argentino, la Emergencia Sanitaria por la Pandemia Mundial del Coronavirus (COVID-19), por el término de 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) días, decisión del Poder Ejecutivo Nacional, según Decreto N° 260/20;

QUE, en tal inteligencia y en respuesta al contexto epidemiológico y sanitario que se atraviesa a nivel País, en razón de la lucha contra el Coronavirus (COVID-19) el Poder Ejecutivo Nacional extendió el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para todos los habitantes del Territorio Argentino, hasta el día 28 de Junio/2020, a excepción de aquellas Provincias que, por su situación sanitaria y evolución epidemiológica, adopten el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio;

QUE, en consonancia con Nación, tanto en la Provincia de Misiones como en la Ciudad de Posadas, se encuentra vigente la emergencia epidemiológica y sanitaria, con motivo de la epidemia del Dengue y la pandemia del Coronavirus – COVID-19, declarada oportunamente por el término de 120 (CIENTO VEINTE) días;

QUE, desde el 17 de Marzo del corriente año, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) lleva adelante el “Protocolo Unificado de Actuación para la etapa de contención de la emergencia sanitaria por Coronavirus (COVID-19)”;

QUE, oportunamente, por Resolución en conjunto de los Ministerios de, Gobierno, Salud Pública y de Deportes de la Provincia de Misiones N°s 366/20 – M.G.-, 1358/20 – M.S.P.-, y 204/20 - M.D.-, por el que aprobaron el “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SANITARIA” para un total de 27 (VEINTISIETE) Actividades Físicas (deportes individuales y acondicionamientos técnicos/físicos para deportistas), las que se exceptuaron del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y de su prohibición de circular dispuesto por el Gobierno Nacional para el ámbito de la Ciudad de Posadas, vigente a la fecha;

QUE, las Actividades Físicas (deportes individuales y acondicionamientos técnicos/físicos para deportistas), es una materia con alta demanda de reactivación por parte de la población en general, y su desarrollo contribuye a la buena salud física y psicológica, manteniendo así los altos niveles de bienestar social y calidad de vida en la Ciudadanía, por lo que el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) considera pertinente y oportuno aprobar el “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SANITARIA” para un total de 14 (CATORCE) Actividades Físicas (deportes individuales y acondicionamientos técnicos/físicos para deportistas), sujeto al estricto cumplimiento del mismo por parte de los destinatarios;

QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) en todo momento, a través de sus respectivos órganos de fiscalización y control verifican el cumplimiento de las medidas impuestas por el orden Nacional, Provincial y Municipal;

QUE, no habiendo objeciones legales que formular, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se procede al dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POSADAS
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.-ADHIÉRASE, la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, a la Resolución en conjunto de los Ministerios de, Gobierno, Salud Pública y de Deportes, de la Provincia de Misiones N°s 404/20 – M.G.-, 1508/20 – M.S.P.-, y 217/20 - M.D.- respectivamente, por el que aprobaron el “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SANITARIA” para un total de 14 (CATORCE) Actividades Físicas (deportes individuales y acondicionamientos técnicos/físicos para deportistas), a saber:

1. Protocolo de prevención de contagio COVID-19 para la pesca deportiva de esparcimiento.
2. Protocolo para Entrenamientos de Deportistas Disciplina Fútbol FIFA – Únicamente para jugadores mayores de 16 años.
3. Protocolo para la práctica de BMX según COVID-19
4. Protocolo para la práctica y entrenamiento del endurocross en tiempos de COVID-19.
5. Protocolo Sanitario para el retorno a las prácticas de Gimnasia.
6. Protocolo para el reinicio de actividades en clubes de Rugby.
7. Protocolo sanitario para el retorno de levantamiento olímpico.

OFICIO:

Posadas, Mnes. Junio de 2020.

AL BOLETÍN OFICIAL
DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE POSADAS

S/D

Me dirijo a Ud. en autos caratulados "EXPTE. 65797/2016 COMOGLIO GABRIELA SILVANA C/CONCEJO DELIBERANTE DE POSADAS S/ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", de trámite por ante el Superior Tribunal de Justicia de Misiones, Secretaría Judicial del Palacio de Justicia, sito en calle Santa Catalina N° 1758 -ciudad-, a fin de que remitan a la causa y Tribunal de carátula, copia de los DECRETOS publicados y pertenecientes al Honorable Consejo Deliberante de la ciudad de Posadas, desde Enero de 2015 a Diciembre de 2015, que hagan referencia a nombramiento o pase a planta permanente del personal administrativo. A continuación se transcribe el auto que ordena tal medida: "Posadas 28 de Mayo de 2020... INFORMATIVA: Líbrese oficio: 1) al Boletín Oficial del Departamento Ejecutivo Municipalidad de Posadas a los fines indicado en el pto. II -C- de Es. 54 vta.; en los términos y plazos de ley (arts. 400/402 CPCyC)

Art. 402 CPCyC.: "Los pedidos de informes testimonios y certificados deben ser requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena."

Art. 400 CPCyC. : "...Deben contestar el pedido de informes... dentro de 20 días hábiles..."

Sin otro particular lo saludo atte.-

DFR. ANRYVANA B. ROBBERA
ABOGADA
Mat. 1.82 In. 17 C.A.M.
Viol. Proc. 82.1.58 (P. S.T.J.)

